



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-07-2019 10:19:23
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Contestar Cite Este No.:2019EE66293 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
SECRETARIA DE SALUD
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO
DESTINO: FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD
CL 134 7 83 TO 2 PI 6 OF 266
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600363 , Resolucion de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolucion No. 5587 De fecha 13 DE JUNIO DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 201600363 Adelantada en contra de FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600363 -
Anexo: 3 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

26293

RESOLUCIÓN No. 5587 del 13 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600363.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

- 1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.
- 1.2 Actúa como quejosa la señora YANNY GUIZELA CAICEDO, identificada con C.C. 52206763, con correo electrónico yannygui@hotmail.com.

2. HECHOS

- 2.1 Origina la presente investigación la queja radicada a esta Dirección mediante radicado 2016ER3117 del 02 de mayo de 2016, presentada por la señora YANNY GUIZELA CAICEDO en la cual denuncia presunta negligencia por parte de FUNDACIÓN PARA LA VIDA Y LA SALUD FUNDASALUD, puesto que en su solicitud el quejoso expresa lo siguiente:

Continuación del Auto No 5587 del 13 de junio de 2018 Por el cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600363.

"(...) La infraestructura de dicha instalación no estaba apta para recibir pacientes los ascensores no estaban en funcionamiento, no hay rampa de acceso, los pacientes tenían que ser cargados por la escalera generando peligro tanto para la persona de la tercera edad como quien lo cargaba; no hay sillas suficientes para que las personas se sienten, tienen que hacerlo en el piso o quedarse de pie por mucho tiempo, no hay suficiente ventilación en los corredores donde se espera para ser llamado por el médico.

En el primer piso no hay consultorio para que atiendan a las personas que no podían subir por la escalera. (...)."

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con radicado 2016ER31177 de fecha 02/05/2016 por medio del cual se recibe la queja de usuario (folio 1).
- 3.2. Acta de Visita de Quejas de fecha 11/05/2016 a la investigada (folios 2 al 9).
- 3.3. Acta de Visita de Quejas de fecha 12/05/2016 a la investigada (folios 10 al 13).
- 3.4. Oficio radicado 2016EE30714 de fecha 13/05/2016, por medio del cual se da respuesta a la quejosa frente a los hechos denunciados (folios 14 y 15).
- 3.5. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio a la investigada (folios 16 al 18).
- 3.6. Auto No. 5111 del 20 de febrero de 2018, mediante el cual se formula pliego de cargos a la investigada (folios 19 al 27).
- 3.7. Citación para notificación del Auto No. 5111 del 20 de febrero de 2018 a la investigada (folios 28 y 29).
- 3.8. Notificación por aviso del Auto No. 5111 del 20 de febrero de 2018 a la investigada (folios 30 y 31).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."*

Continuación del Auto No 5587 del 13 de junio de 2018 Por el cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600363.

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 02.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presuntas fallas en la atención, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Se realizan Visitas de Quejas los días 11 y 12 de mayo de 2016 en la sede de la investigada.
- ❖ Mediante Auto No. 5111 del 20 de febrero de 2018, se formula pliego de cargos a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7.

Continuación del Auto No 5587 del 13 de junio de 2018 Por el cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600363.

- ❖ Que la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, en la actualidad se encuentra cerrada y no presta sus servicios des del 31 de octubre de 2016 y que de acuerdo con el acta de Consejo Directivo No. 45 del 10 de febrero de 2017 la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7 se encuentra en proceso de disolución y liquidación.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Toda vez, que la investigada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, en la actualidad se encuentra cerrada y no presta sus servicios des del 31 de octubre de 2016 y que de acuerdo con el acta de Consejo Directivo No. 45 del 10 de febrero de 2017 la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7 se encuentra en proceso de disolución y liquidación, conforme certificación de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)". (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. (...)

Continuación del Auto No 5587 del 13 de junio de 2018 Por el cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600363.

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”, y que “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa se le informa al Representante Legal de la institución investigada que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN y ARCHIVO de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 63349/2015 adelantada en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de

Continuación del Auto No 5587 del 13 de junio de 2018 Por el cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA - FUNDASALUD - SEDE 7, identificada con NIT. No. 900181824-2 y código de prestador 1100118866-07, el cual se encuentra inscrito para prestar servicios de salud en la CL 26 SUR 26C 50 y dirección de notificación judicial CL 134 7 83 TORRE 2 PISO 6 OFICINA 266, de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600363.

la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Claudia.perdomo@fundasaludips.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído y comunicar al quejoso la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la quejosa a la dirección que reposa en esta investigación administrativa, el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Freddy Armando Garzón Sanabria *hg*
Revisó: Edward Ferney Vásquez Campos